

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consultafirma@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el AVISO DE PRIVACIDAD en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 24 de agosto al 21 de septiembre de 2020 (20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Vanessa Marisol Suárez Solorza, Prosecretaría Técnica del Pleno, correo electrónico: vanessa.suarez@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4116.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Jonathan López Torres
En su caso, nombre del representante legal:	No aplica
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	No aplica
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. 	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente Aviso de Privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Vanessa Marisol Suárez Solorza, Prosecretaría Técnica del Pleno, correo electrónico: vanessa.suarez@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 400, extensión 4116 y David Gorra Flota, Secretario Técnica del Pleno, correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4091 respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado, en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.
- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Consulta Pública sobre el “**Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican**”.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al Aviso de Privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”.

Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública		
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones	Propuesta
<p>Fundamento</p> <p>“Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracciones IV y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracciones LII y LVI, 16 y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 118 de la Ley Federal de Competencia Económica; 3, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 7 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:”</p>	<p>No son aplicables los artículos 7 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada (LFEA).</p> <p>En cuanto al artículo 7 de la LFEA, éste no es aplicable, ya que el reconocimiento legal de la firma, en virtud del principio de equivalencia funcional, está previsto en el lineamiento 22 de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica.</p> <p>En cuanto al artículo 28 de la LFEA, resulta innecesario ya que el convenio entre el SAT y el IFT tiene por objeto la prestación de servicios relacionados con la firma electrónica avanzada (servicios relacionados).</p>	<p>Fundamento</p> <p>“Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracciones IV y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracciones LII y LVI, 16 y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 118 de la Ley Federal de Competencia Económica; 3, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:”</p>
<p>Numeral Primero</p>	<p>No hay disposición relativa a las firmas en suplencia por ausencia.</p>	<p>Se sugiere adicionar disposición al respecto, de ser procedente.</p>
<p>Numeral Segundo</p> <p>Segundo. La suscripción de documentos electrónicos se llevará a cabo mediante los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el Convenio.</p> <p>Corresponde a los servidores públicos del Instituto mantener vigentes los</p>	<p>Comentario 1:</p> <p>Aquí hay un pequeño malentendido en el marco jurídico aplicable a la firma electrónica del SAT, quizás que pasa desapercibido pero muy importante por aclarar.</p> <p>Los certificados de firma electrónica del SAT no se emiten en términos de la LFEA, hay que recordar que el SAT es el Servicio de</p>	<p>Numeral Segundo</p> <p>Segundo. La suscripción de documentos electrónicos se llevará a cabo mediante los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en términos de la normatividad aplicable.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”.

<p><u>certificados digitales de su Firma Electrónica Avanzada.</u></p>	<p>Administración Tributaria y los certificados se emiten en términos del Código Fiscal de la Federación (véanse artículos 17-C A 17-L del Código Fiscal de la Federación). Esto se confirma con el trámite para la obtención de certificados de firma ante el SAT, en ningún documento o requisito se hace referencia a la LFEA.</p> <p>La LFEA es un ordenamiento enfocado principalmente en hacer uso de la firma electrónica del SAT en la APF, es decir, aprovechar los certificados de todos los contribuyentes para poder utilizarlos en trámites, servicios y procedimientos ante la administración pública federal, lo cual se confirma con lo dispuesto en el artículo 1, fracción I y 2, fracción I de la LFEA.</p> <p>Para aclarar la idea, la LFEA es a la APF lo que los Lineamientos de Ventanilla Electrónica al IFT.</p> <p>No obstante, la LFEA en los artículos 28 y 29 da el marco legal para celebrar 2 tipos de convenios:</p> <ul style="list-style-type: none"> -De colaboración: para la prestación de servicios relacionados con la FEA y -De coordinación: para reconocer firmas electrónicas de otras autoridades distintas a la APF. <p>Comentario 2: El párrafo segundo del Numeral Segundo se repite con el párrafo segundo del Lineamiento 22 de los Lineamientos de la Ventanilla</p>	
--	--	--

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”.

	<p>Electrónica del IFT. Por lo que se recomienda eliminar.</p>	
<p style="text-align: center;">Numeral Tercero</p> <p>Cuarto. La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica Avanzada y al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.</p> <p>Los servidores públicos que cuenten con atribuciones en términos del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrán certificar las representaciones impresas de los documentos electrónicos a que se refiere el párrafo anterior, con el objeto de notificarlos por medios tradicionales o integrarlos a un expediente de manera física.</p>	<p>Este numeral tiene áreas de oportunidad que es necesario analizar para corregir.</p> <p>1. Una cadena de caracteres en la representación impresa de un documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada NO PERMITE GARANTIZAR LA AUTENTICIDAD DE SU CONTENIDO ni el momento de su recepción, es decir, unos caracteres impresos en un documento no garantizan la integridad del mismo. Esto porque un documento puede ser alterado fácilmente.</p> <p>Es la FEA en un documento electrónico o mensaje de datos el que otorga la integridad al mismo y cuya alteración puede identificarse con una función hash.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda eliminar el primer párrafo.</p> <p>2. La finalidad del uso de medios electrónicos es que todo sea electrónico, no obstante, causa incertidumbre hacerlo así, por ello, algunas autoridades optan por tener expedientes electrónicos y expedientes en físico al mismo tiempo, así lo hace el Poder Judicial de la Federación, imprimen lo electrónico y digitalizan lo físico, a efecto de que ambos expedientes contengan lo mismo.</p>	<p style="text-align: center;">Numeral Tercero</p> <p>Cuarto. Los servidores públicos que cuenten con atribuciones en términos del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrán certificar las representaciones impresas de los documentos electrónicos, con el objeto de notificarlos por medios tradicionales o integrarlos a un expediente de manera física.</p>

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

En atención a los comentarios vertidos, lo siguiente:

1. Si bien es un primer paso, convendría analizar la posibilidad de reconocer la validez de los certificados de firma electrónica del Poder Judicial de la Federación, para que los promoventes puedan utilizar tanto la firma electrónica del SAT como la del PJJ ante el IFT. El PJJ permite utilizar su firma electrónica y la del SAT.
2. En su momento se debería democratizar el uso de la firma electrónica para todos los servidores públicos del IFT, lo cual servirá para las firmas en suplencia por ausencia, así como para todos los trámites administrativos laborales internos.
3. Conviene revisar el tema de expedientes electrónicos y expedientes físicos. Como lo comenté, la finalidad del uso de medios electrónicos es que todo sea electrónico, no obstante, causa incertidumbre hacerlo así, por ello, algunas autoridades optan por tener expedientes electrónicos y expedientes en físico al mismo tiempo, así lo hace el Poder Judicial de la Federación, imprimen lo electrónico y digitalizan lo físico, a efecto de que ambos expedientes contengan lo mismo.

Ahora bien, hay una laguna en los procesos de digitalización, en el Lineamiento Segundo, fracción VIII, de los Lineamientos de la Ventanilla se habla de un proceso de digitalización, más no describe cómo se llevará a cabo. Normalmente, hay un servidor público que certifica la digitalización.

4. Sugiero revisar los Lineamientos de la Ventanilla del Instituto a efecto de detectar cualquier laguna u obstáculo que impida el objetivo del Instituto de digitalizar sus procedimientos.

Nota: añadir cuanto espacio considere necesario.

Atentamente

Jonathan
López
Torres

Firmado digitalmente
por Jonathan López
Torres

Fecha: 2020.09.08
14:04:20 -05'00'